

REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)

Resolución No. 033 de 8 de junio de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN PUERTOS Y CANALES.**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la ley 15 de 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las leyes No.53 de 4 de febrero de 1963 y No.21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de *Ingeniero en Puertos y Canales* representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que en la reunión ordinaria de fecha 8 de junio de 2016, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera, por lo cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reglamentar la profesión de *INGENIERO EN PUERTOS Y CANALES* como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

ARTÍCULO 2. Establecer que el *Ingeniero en Puertos y Canales* es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de puertos y canales;

ARTÍCULO 3. El *Ingeniero en Puertos y Canales* es el profesional de amplia capacidad técnica, por el especial conocimiento de las ciencias, matemáticas, física y de los principales métodos de análisis y proyectos de ingeniería, adquiridos por la educación profesional, está preparado para ejercer y practicar cualquier rama de la ingeniería de Puertos y Canales;

ARTÍCULO 4. El *Ingeniero en Puertos y Canales*, legalmente autorizados para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar y elaborar proyectos, planos estructurales y especificaciones, dirigir, organizar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y conservar lo siguiente:
 - a. Vías de comunicación, fluviales y canales
 - b. Obras hidráulicas, embalses, presas, muros de contención
 - c. Obras de saneamiento, abastecimiento de agua, desagüe, canalización
 - d. Trabajos topográficos y geodésicos
 - e. Obras Portuarias
 - f. Estructuras marinas tales como rompeolas
 - g. Diseño de complejos portuarios, logísticos y de almacenamiento y su conservación y,
 - h. Evaluación patológica de las estructuras marinas.
2. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniería en Puertos y Canales;
3. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Ingeniero en Puertos y Canales.
4. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o por los conocimientos especiales requiera, sea privativa del Ingeniero en Puertos y Canales.

ARTÍCULO 5. El *Ingeniero en Puertos y Canales* deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



Ing. José Tuñón Melo
Presidente



Arq. Magda Bernard
Representante del
Colegio de Arquitectos



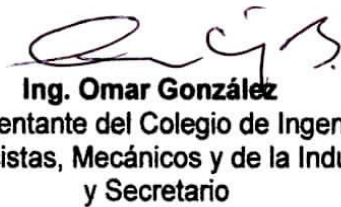
Ing. Arquímedes Fernández
Representante del
Ministerio de Obras Públicas



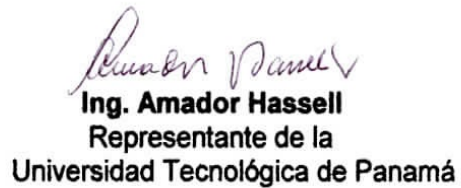
Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles



Arq. Lizandro Castellón
Representante de la
Universidad de Panamá



Ing. Omar González
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria
y Secretario



Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá